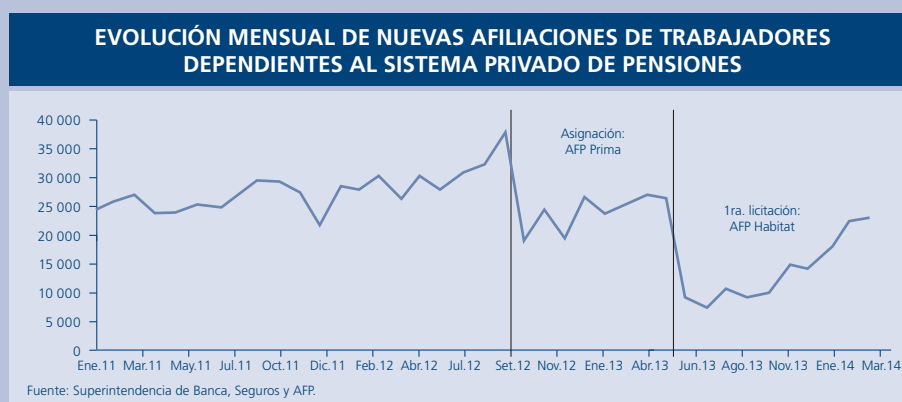


**Recuadro 3**  
**SEGUIMIENTO DE LA REFORMA DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

**Afiliación de nuevos trabajadores dependientes tras la licitación de afiliados**

El ritmo de nuevas afiliaciones de trabajadores dependientes al SPP se redujo luego de la implementación de las licitaciones de afiliados en el SPP, pasando de un promedio mensual de aproximadamente 26 500 personas en el período enero 2011 – mayo 2013 a un promedio mensual de 14 019 personas en el período junio 2013 – marzo 2014. Sin embargo, se debe destacar que el ritmo de afiliación de trabajadores dependientes se ha venido recuperando a partir del cuarto trimestre de 2013 y que el dato de afiliación del último mes disponible (23 023 personas en marzo de 2014) es más cercano al promedio de afiliaciones registrado en el periodo previo al inicio de las licitaciones de afiliados.



Cabe recordar que la Administradora Privada de Fondos de Pensiones que se adjudicó la primera licitación de afiliados realizada en diciembre de 2012 (AFP Hábitat) captará, hasta enero de 2015, a todos los nuevos trabajadores que elijan incorporarse al SPP<sup>43</sup>. Una consecuencia del proceso de licitación, que podría haber afectado el ritmo de afiliaciones en un primer momento, es que ahora solo una AFP es la encargada de realizar el esfuerzo de difusión para convencer a los nuevos trabajadores de las ventajas de incorporarse al SPP.

La recuperación en el ritmo de afiliaciones en el SPP observada en los últimos meses obedecería, en parte, a la automatización de procesos y la simplificación de los trámites de afiliación en el SPP. En ese sentido, es importante que los organismos reguladores continúen brindando las condiciones que permitan homologar las facilidades en los procesos de afiliación a cualquiera de los sistemas previsionales (público y privado), de manera que no se generen incentivos administrativos que beneficien a un sistema en perjuicio del otro.

Asimismo, es importante que la AFP ganadora de la licitación garantice una adecuada cobertura nacional de orientación al público, con presencia en las principales ciudades del país. Para ello, sería conveniente que evalúe medidas como, por ejemplo, contar con un número adecuado de

43 Previamente, en setiembre de 2012, se llevó a cabo un proceso de asignación de afiliados entre las cuatro AFP que operaban en ese momento. La AFP que ofreció la menor comisión (AFP Prima) obtuvo el derecho de afiliar a los nuevos trabajadores, hasta que se hizo efectiva la entrada en vigencia de la primera licitación.





promotores comerciales que permita promover y dar a conocer los beneficios de optar por el SPP a los nuevos trabajadores; asimismo, aprovechar el convenio celebrado con el Banco de la Nación para el uso de sus agencias a nivel nacional. Ello podría ser particularmente útil cuando vuelva a ser obligatoria la incorporación de los trabajadores independientes al SPP.

Cabe reiterar la importancia de que se continúe recuperando el ritmo de afiliaciones al SPP para que los nuevos procesos de licitación de afiliados no pierdan efectividad como mecanismo dinamizador de la competencia. Adicionalmente, ello permitiría mantener el atractivo para el ingreso de nuevas AFP en el mercado previsional, a través de las futuras licitaciones.

### Afiliación de trabajadores independientes al SPP

La Ley de Reforma del SPP y su Reglamento estableció la incorporación obligatoria de los trabajadores independientes<sup>44</sup> menores de 40 años a un sistema pensionario, mientras que para los trabajadores mayores de 40 años esta afiliación será opcional.

Si bien la Resolución SBS N° 4476-2013 dispuso que los trabajadores que se incorporasen al SPP en calidad de independientes, a partir del 1 de agosto de 2013, se debían afiliarse a la AFP adjudicataria de la primera licitación de afiliados, en setiembre de 2013 el Congreso publicó la Ley N° 30082 que señaló que la aplicación de los aportes será opcional hasta el 31 de julio de 2014. Esa ley dispuso, además, las tasas de aporte obligatorio de los trabajadores independientes afiliados al SPP aplicables a partir de agosto de 2014<sup>45</sup>.

Periodo	Tasa de aporte al SPP
Desde agosto de 2014 hasta julio de 2015	2,5%
Desde agosto de 2015 hasta julio de 2016	5%
Desde agosto 2016 hasta julio de 2017	7,5%
A partir de agosto de 2017	10%

Fuente: Congreso de la República.

Cabe resaltar la conveniencia que los trabajadores independientes se afilien y empiecen a cotizar regularmente en un sistema previsional con miras a formar su propio fondo de jubilación. De este modo, se superaría el problema de la “miopía previsional”, es decir, el comportamiento derivado de privilegiar el consumo presente, sin constituir ahorros para cuando la persona se retire de la fuerza laboral (jubilación).

Así, ante la inexistencia de la obligatoriedad de destinar un parte del ingreso a constituir fondos previsionales, la “miopía previsional” llevaría a que las personas se conviertan en una potencial carga para el Estado cuando ya no puedan seguir trabajando.

Otro beneficio para los trabajadores independientes de aportar al SPP es que acceden a un seguro previsional, el cual otorga cobertura al afiliado y sus beneficiarios por los riesgos de invalidez y

44 El Reglamento define como trabajador independiente a aquel que percibe ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría, quedando excluidos aquellos trabajadores que presten servicios y que generen rentas de trabajo de manera dependiente e independiente en un mismo periodo.

45 En caso de que los ingresos totales mensuales de los trabajadores independientes sean menores que una Remuneración Mínima Vital (RMV), no habrá obligación de realizar aportes previsionales.

sobrevivencia. Al ser este seguro licitado para un conjunto de afiliados, el costo del mismo (pago de la prima del seguro) es sustancialmente menor que si el trabajador independiente lo contratara por su cuenta o individualmente.

### **Fondo Especial de Protección**

La Ley de Reforma del SPP creó el Fondo de Pensiones Tipo 0 ó de “Protección de Capital”, orientado a mantener el valor del patrimonio de los afiliados con muy baja volatilidad. Este tipo de fondo será de carácter obligatorio para los afiliados al cumplir los 65 años, salvo que expresen por escrito su voluntad de asignar su fondo al Tipo 1 o Tipo 2.<sup>46</sup>

En marzo de 2014, la SBS publicó en su Portal Institucional un Proyecto de Resolución que regula el proceso de registro del nuevo Fondo Tipo 0 y las condiciones que generan la obligación por parte de las AFP de trasladar los recursos de las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados al Fondo Tipo 0 ó 1. Al respecto, sería recomendable que la SBS establezca los límites de inversión por emisor aplicables al Fondo Tipo 0 (no especificados en la prepublicación) para minimizar la exposición de dicho Fondo a un potencial riesgo de concentración en pocos emisores.

